

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Direccion de Presupuestos. Suministros.

Circular núm. 142

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Diciembre se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, catorce y medio rs. la fanega de cebada, veinte y cinco mrs. la arroba de paja, dos rs. veinte mrs. la libra de aceite, dos reales veinte y seis mrs. la arroba de carbon, y veinte y seis mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Vicepresidente.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—Nicolas de Gamboa, Comisario de Guerra.—Santiago Sanchez Ramos, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. Elecciones.

Se señalan los locales en que ha de verificarse la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de esta Ciudad.

En uso de las facultades que me concede el artículo 39 de la Ley de 18 de Marzo de 1846, y

teniendo presente lo propuesto por los Alcaldes procedentes de las secciones electorales, vengo en determinar que la eleccion del Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, que se ha de hacer en virtud del Real decreto de 3 del corriente, tenga efecto en las salas capitulares de esta dicha Ciudad y villa de Turégano, que son los pueblos de las referidas cabezas de seccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los electores y demas efectos.

Segovia 27 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Subsecretaria. Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Burgos los gitanos ó tratantes en ganados, Luis Vallejo y José N., vecinos que dicen ser de Tarancón, en la provincia de Cuenca, con un caballo de la propiedad de un vecino de dicha Ciudad, encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de Provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los espresados sugetos, cuyas señas y las del caballo robado se insertan á continuacion; y en caso de ser habidos les remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 27 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Señas de Luis Vallejo.

Estatura 5 pies y 4 pulgadas, cara larga inflamada, muy moreno, barba negra muy poblada con patilla larga, vestido de pantalon rayado abierto, un chaqueton de punto y sombrero calañés.

Idem del caballo.

De tres años de edad, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo negro con pelos blancos en la bragada, corto de cola y una estrella en la frente.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 2 de Enero próximo, se dará principio al pago de los intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores. Igualmente se verificará el pago de los cupones de la Renta del 3 por 100 diferido tan luego como se hallen corrientes y empiecen á entregarse

los nuevos documentos; en el concepto, de que dichos cupones deberán presentarse con carpetas separadas.

En su consecuencia ha acordado la Junta que los tenedores de cupones de la expresada Deuda del 3 por 100 consolidado, exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la Secretaría desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones transferibles y no transferibles de dichas dos clases de Deuda las presentarán los Sábados de cada semana al Sr. Gefe del departamento de emision Tenedor del Gran Libro, para que les espida el documento, en virtud del cual han de percibir en la Tesorería el importe del referido semestre.

El pago se efectuará en esta forma. Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 15 de Diciembre de 1851. = Aristizabal. = Es copia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario de S. M. la Reina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Estándose instruyendo expediente en este Juzgado á instancia del Sr. D. Cayetano Melendez y Peñalosa, vecino de Madrid, por sí y con caucion de otros varios hermanos suyos, sobre que se les adjudique la casa titulada Mason Grande de esta ciudad, sita en su Plaza Mayor, por pertenecer á los bienes concursados de D. Manuel de Junguito Astara, Dean que fué de esta Santa Iglesia Catedral, y decir ser ellos los inmediatos herederos del que lo fué de este D. Juan Antonio de Junguito y Astara, su sobrino y vecino que fué de la misma; por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los quedados por defuncion del Licenciado D. Juan Eugenio de Villegas, Capellan que fué de esta dicha ciudad, á fin de que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, y dentro del término de un mes, contado desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, á la percepcion de los réditos de un censo correspondientes á 7157 reales con 17 mrs. que le fueron mandados abonar, por sentencia de graduacion dictada en dicho concurso. Se cita tambien á los que le tengan en los que hubiere dejado D. Tomas de la Barrera, Caballero del Orden de Santiago, y vecino que fue de Madrid, lo hagan en igual término y forma á percibir la cantidad

de 15000 rs. que igualmente y por dicha sentencia le fueron mandados abonar. Se hace asi bien á los herederos de Doña Maria de Oña y Velarde, vecina que fue de esta referida ciudad, para que lo verifiquen dentro de dicho término y en la misma forma á la percepcion de 2105 rs. que tambien se la mandó abonar. Se emplaza al propio tiempo á los que le tengan en los que dejó Doña Tesesa Becerril, viuda que fue de D. Andrés de Chumategui, vecinos que fueron de esta ciudad para que en el mismo término y forma acudan á percibir la cantidad de 240 rs. á los herederos de Doña Isabel Asensio Dorado, viuda de Don Alonso de Medina, tambien vecinos que fueron de la misma, para que lo hagan de la de 180 rs., y á los del Licenciado Don Juan Martin Garcia, Capellan que fue de esta dicha Santa Iglesia, á la recepcion de la de 108 rs. que á todos como acreedores quirografarios les fue mandado igualmente abonar en la referida sentencia. Y por último, á todos los que se consideren tenerle á los que hubiere dejado el referido D. Juan Antonio de Junguito y Astara, que se presentarán á deducirle en forma en este Juzgado y dentro tambien de dicho término, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de él, les parará á todos el perjuicio que haya lugar. Segovia 22 de Diciembre de 1851. = Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo. = Por mandado de S. S., Pedro Garcia de Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia especial de negocios.

Al crearse este establecimiento, se propuso su fundador ocuparse de asuntos determinados; pero ó sea su actividad en agitar los que se le han confiado, ó la buena fe que sirve de base á sus operaciones, han sido solicitados sus servicios para otros, y accediendo á los deseos de las corporaciones y particulares, que tanta honra le dispensan, ha determinado su Director tomarse el encargo de representarles y remover los obstáculos que se opongan á la terminacion de los expedientes de indemnizaciones por todos conceptos; haciendo extensiva esta determinacion á cuantas corporaciones y particulares quieran utilizar sus servicios con el mismo objeto.

La retribucion que por el trabajo se exigirá, es muy módica y proporcional, la cual ha de pagarse en dos plazos para que sea menos sensible. Las bases de la suscripcion pueden verse en casa del correspondiente de este establecimiento que en la capital de la provincia son los Sobrinos de Espinosa.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Diciembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITES.	VINOS.
Cuellar.	18	12	13	52	24	66	10
Santa María de Nieva.	22	16	16	75	24	58	16
Riaza.	20	13	13	45	20	72	11
Sepúlveda.	18	12	13	47	23	56	12
Segovia.	24	16	16	60	27	62	23

Segovia 24 de Diciembre de 1851. = Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.